

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2010 de los siguientes municipios: Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza,, Maguarichi, Guerrero, Matachí, Namiquipa, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo y Manuel Benavides, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
946/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Namiquipa pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTOS | 2010 |
|---|-------------|
| Becerradas novilladas y jaripeos | 8% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 10% |
| Circos | 4% |
| Corridas de toros y peleas de gallo | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias. | 4% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 4% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial;

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas;

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2010, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución;

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año del 2010, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
1.19%

FONDO ADICIONAL ANUAL
1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Durante el año 2010, los valores catastrales que servirán de base para el pago del Impuesto Predial, representarán como máximo, el 50% del valor real de los inmuebles objeto del impuesto.

Artículo Sexto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 64 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00.

Empresas destinadas a la generación de empleo dentro del municipio gozarán de un estímulo del Impuesto Predial en un 100% y se les dará un 25% de descuento sobre traslación de dominio.

Descuentos de un 50% a personas con capacidades diferentes, cuya propiedad esté a nombre de ellos o a nombre de un familiar en forma ascendiente o descendiente en línea directa siempre y cuando viva con ellos.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente:

Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2010, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Namiquipa**.

| II.- DERECHOS | 2010 |
|---|---------|
| II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial: | |
| 1.- Alineamiento de predio | \$75.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | \$75.00 |
| 3.- Derechos de Valuación Individual de Predios | \$75.00 |
| II.2.- Licencias de Construcción: | |

| | |
|---|------------|
| 1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado | |
| 1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados | \$125.00 |
| 1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados | \$188.00 |
| | |
| 2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L) | |
| 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.) | |
| 2.1.1. Públicos | Exentos |
| 2.1.2. Privados | \$702.00 |
| | |
| 2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales) | |
| 2.2.1. Públicos | Exentos |
| 2.2.2. Privados | \$1,002.00 |
| | |
| 2.3. Grupo R Destinados a Reuniones | |
| 2.3.1. No Lucrativos | Exentos |
| 2.3.2. Lucrativos | \$668.00 |
| | |
| 2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública | Exentos |
| | |
| 2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales | Exentos |
| | |
| 2.6. Grupo C Destinados a Comercios | |
| 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc. | \$668.00 |
| 2.6.2. Mercados | \$1,002.00 |
| | |
| 2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.) | \$1,002.00 |
| | |
| 2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras) | |
| 2.8.1. En General: | \$1,669.00 |
| 2.8.2. Talleres | \$556.00 |
| 2.8.3 Industrias Generadoras de Empleo dentro del Municipio | Exentos |
| | |
| 2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales | \$556.00 |
| | |
| 2.10. Grupo H Destinados a | |
| 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc. | \$668.00 |
| 2.10.2. Conventos, Asilos, etc. | Exentos |
| | |
| 2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores | \$556.00 |

| | |
|--|----------|
| 3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal | \$34.00 |
| 4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta) | \$445.00 |
| II.3.- Pruebas de Estabilidad | |
| 1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad | \$445.00 |
| II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos | |
| 1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación | |
| 1.1. Vivienda hasta 1000 m2 | \$445.00 |
| 1.2. Vivienda más de 1000 m2 | \$556.00 |
| 2 Comercio, Servicio e Industria | |
| | \$445.00 |
| 3. Levantamientos Topográficos | |
| 3.1. Terreno hasta 120 m2 | \$223.00 |
| 3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional) | \$9.00 |
| II.5.- Servicios Generales en los Rastros | |
| 1. Uso de corrales o báscula | |
| 1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza | \$23.00 |
| 1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza | \$23.00 |
| 1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza | \$13.00 |
| 1.4. Terneras | \$13.00 |
| 1.5. Avestruces | \$31.00 |
| 2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) | |
| 2.1. Por cabeza de bovino | \$119.00 |
| 2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) | \$59.00 |
| 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino | \$59.00 |
| 2.4. Terneras | \$119.00 |
| 2.5. Avestruces | \$119.00 |
| 3. Cuando se realice fuera del rastro municipal | |
| 3.1. Por cabeza de bovino | \$119.00 |
| 3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) | \$59.00 |
| 3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino | \$59.00 |
| 3.4. Por terneras | \$119.00 |
| 3.5. Avestruces | \$119.00 |

| | |
|---|----------|
| 4. Refrigeración | |
| 4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro | |
| 4.1.1. Ganado bovino por cabeza | \$56.00 |
| 4.1.2. Ganado equino por cabeza | \$56.00 |
| 4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza | \$39.00 |
| 4.1.4. Terneras | \$39.00 |
| 4.1.5. Avestruces | \$56.00 |
| | |
| 4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro | |
| 4.2.1. Ganado bovino por cabeza | \$59.00 |
| 4.2.2. Ganado equino por cabeza | \$59.00 |
| 4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza | \$41.00 |
| 4.2.4. Avestruces | \$41.00 |
| | |
| 5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro | \$29.00 |
| | |
| 6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento | \$13.00 |
| | |
| 7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio | \$13.00 |
| | |
| 8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto | \$13.00 |
| | |
| 9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza | \$13.00 |
| | |
| II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales | \$ 72.00 |
| 1. Constancias y certificaciones | \$51.00 |
| | |
| 2. Otros documentos oficiales | \$51.00 |
| 3. Otros certificados | |
| 3.1 Copia tamaño carta | \$1.10 |
| 3.2 Copia tamaño oficio | \$ 2.10 |
| 3.3 Impresión a blanco y negro | \$5.30 |
| 3.4 Impresión a color | \$31.00 |
| 3.5 Disco Compacto grabable | \$18.00 |
| 3.6 Disco DVD grabable | \$24.00 |
| | |
| II.7.- Cementerios Municipales | |
| 1. Apertura de fosa | |
| 1.1. Niños | \$56.00 |
| 1.2. Adultos | \$56.00 |

| | |
|---|-----------|
| 2. Derecho de Inhumación | |
| 2.1. Plazo de 7 años | \$119.00 |
| 2.2. A Perpetuidad | \$178.00 |
| 3. Venta de fosas cada una | \$119.00 |
| II.8.- Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes | |
| 1. Frente a aparatos estacionómetros | |
| 1.1. Por Hora | No aplica |
| 1.2. Por Mes | No aplica |
| 1.3. Semestral | No aplica |
| 2. Uso de Zonas Exclusivas | |
| 2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros | \$26.00 |
| 2.2. Carga de materiales y mudanza | \$26.00 |
| 2.3. Por sitios de taxis | \$26.00 |
| 2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual | \$26.00 |
| 2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual | \$26.00 |
| 3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes | |
| 3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes | \$237.00 |
| 3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | \$237.00 |
| 3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes | \$282.00 |
| II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial | |
| 1. Colocación de anuncios en corredor urbano | |
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados | \$192.00 |
| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante | \$327.00 |
| 2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano | \$90.00 |
| 3. Otros como mantas en la vía pública | \$56.00 |
| II.10.- Alumbrado Público | |
| Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad | |
| II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura | |
| 1. Por contenedor | |

| | |
|--|-----------|
| 1.1. De un metro cúbico | \$56.00 |
| 1.2. De tres metros cúbicos | \$113.00 |
| 1.3. De 25 o más metros cúbicos | \$395.00 |
| 2. Por Tonelada | |
| 2.1. Hasta 5 toneladas | No aplica |
| 2.2. De 5.1 a 50 toneladas | No aplica |
| 2.3. Más de 50 toneladas | No aplica |
| 3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria | |
| | \$209.00 |
| 4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada | |
| | \$17.00 |
| II.12.- Servicio de Bomberos | |
| 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | No aplica |
| 2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación | No aplica |
| 3. Por inspección general | No aplica |
| 4. Revisión de extintores por unidad | No aplica |
| II.13.- Mercados y Centrales de Abasto | |
| 1. Cuota mensual por metro cuadrado | No aplica |

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Namiquipa

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Namiquipa

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

| | | | |
|--|----|----------------------|-------------------------|
| Impuestos | \$ | <u>2,465,643.00</u> | |
| Contribuciones Especiales | \$ | <u>10,000.00</u> | |
| Derechos | \$ | <u>1,471,659.00</u> | |
| Productos | \$ | <u>61,501.00</u> | |
| Aprovechamientos | \$ | <u>557,103.00</u> | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ <u>4,565,906.00</u> |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | <u>22,986,175.66</u> | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | <u>3,892,275.80</u> | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | <u>1,071,000.00</u> | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>880,166.84</u> | |
| Participaciones Adicionales | \$ | <u>3,590,665.88</u> | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | <u>347,480.00</u> | |
| Gasolina y Diesel 70% | \$ | <u>612,411.24</u> | |
| Gasolina y Diesel 30% | \$ | <u>498,372.00</u> | |
| Fondo de Fiscalización | \$ | <u>1,133,724.90</u> | |
| Participaciones sobre Aduanas | | | |
| Total de Participaciones | | | \$ <u>35,012,272.32</u> |
| Fondo de Participaciones (RAMO 33) | | | |
| F.I.S.M. | \$ | <u>6,338,489.32</u> | |
| F.A.F.M. | \$ | <u>8,389,322.45</u> | |
| | | | \$ <u>14,727,811.77</u> |
| Total Global | | | \$ <u>54,305,990.09</u> |

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

SECRETARIA


DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA


DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.